



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°.	053684089001-2024-00039-00
Proceso.	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	MONICA MARCELA ROMÁN GALEANO
Demandado	LEONARDO RUIZ OCAMPO
Asunto	Mandamiento de Pago
A.I.C. N°	2024-085

En escrito que antecede el abogado José Miguel Hernández Ruiz, con poder debidamente otorgado por la señora Mónica Marcela Román Galeano, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra del señor LEONARDO RUIZ OCAMPO, a efectos que se libre mandamiento de pago por la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$52.000.000,00), como capital, contenidos en dos títulos valores (letra de cambio), más los intereses de plazo pactados y los moratorios que se causen desde el vencimiento de la obligación conforme lo pactado en cada título valor y hasta el cumplimiento total de la obligación demandada, además de las costas y gastos procesales.

Como base de recaudo la parte actora allega dos letras de cambio, la primera aceptada por el ejecutado LEONARDO RUIZ OCAMPO en el Municipio de Jericó el día 05 de abril de 2022, por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000,00), con intereses pactados de plazo al 2% mensual y de mora al 3% mensual, con vencimiento el día 06 de octubre de 2023.

El segundo título valor letra de cambio, fue aceptada por el ejecutado el día 02 de junio de 2022, por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$32.000.000,00), con intereses pactados de pazo al 2% mensual y de mora al 3% mensual, con fecha de vencimiento el día 03 de octubre de 2023.

De los título valores enunciados, se tiene que surge una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en la forma antes expuesta, Revisada la demanda y la documentación adjunta, ésta reúne los requisitos de forma contenidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y 621 a 647 y 709 ss del Código de Comercio; el despacho es competente para conocer del proceso como lo dispone el numeral 1º del artículo 18 de la norma citada, con base en el factor objetivo, naturaleza del asunto y cuantía, y según lo establecido en el inciso 2 del artículo 25 y numeral 1º del 26 *ejusdem*, normas que regulan los parámetros para estimar la cuantía, de tal forma que se trata de una demanda de mínima cuantía (única instancia), como en el caso objeto de estudio, porque sus pretensiones, no sobrepasen los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y para su determinación, se tienen en cuenta el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda (capital más los intereses remuneratorios); igualmente, le corresponde a este despacho asumir el conocimiento, por el factor territorial, fuero personal y contractual, según los numerales 1º y 3º del artículo 28 norma citada.

Radicado: 0536840890012024-00039
Proceso: Ejecutivo mínima cuantía
Demandante: Mónica Marcela Román
Demandado: Leonardo Ruiz Ocampo
Asunto: Mandamiento de pago

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de LEONARDO ANTONIO RUIZ OCAMPO portador de la cedula Nro. 70.001.854 y en favor de la señora MÓNICA MARCELA ROMÁN GALEANO, por las siguientes sumas de dinero:

- 1- Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000,00) por concepto de capital, contenido en la letra de cambio uno aportada como base de recaudo.
- 2- Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00) por concepto de intereses causados en el plazo al 2% mensual y dejados de cancelar por el ejecutado.
- 3- Por el valor de los intereses moratorios al 3% mensual pactados en el título valor, siempre y cuando no superen el tope máximo autorizado por la ley, desde el 06 de octubre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.
- 4- Por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$32.000.000,00) como capital contentivo del segundo título valor letra de cambio aportada como base de recaudo.
- 5- Por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$640.000,00) por concepto de intereses pactados como de plazo al 2% mensual y que fuera dejado de cancelar por el ejecutado.
- 6- Por el valor de los intereses de mora al 3% mensual siempre y cuando no sobrepasen el máximo del valor establecido por la superintendencia bancaria, liquidados desde el vencimiento de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado cumplir con el pago de la obligación antes determinada en el término de cinco (5) días contados desde el momento en que reciba personal notificación del presente auto.

TERCERO: DISPONER la notificación del presente auto al ejecutado, en la forma establecida en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, o por medios informáticos según lo contenido en la ley 2213 de 2022.

CUARTO: CORRER traslado al ejecutado del libelo introductorio por el término de diez (10) días contados desde su notificación personal.

QUINTO: Reconocer personería para actuar en representación de la parte demandante, al abogado JOSÉ MIGUEL HERNÁNDEZ RUIZ, portador de la T.P. Nro. 184.422 del C.S. Judicatura

Radicado: 0536840890012024-00039
Proceso Ejecutivo mínima cuantía
Demandante Mónica Marcela Román
Demandado Leonardo Ruiz Ocampo
Asunto Mandamiento de pago

SEPTIMO: La parte actora deberá hacer llegar al despacho de forma física el título valor base de recaudo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE



ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA
JUEZ

